

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|----------------------------------|
| Proceso | : EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante | : COLEGIO PARAISO INFANTIL |
| Demandado | : FRANCY SHIOMARA VELAZCO Y OTRO |
| Radicación | : 2023-00187 |

Analizada la demanda ejecutiva singular propuesta por el **COLEGIO PARAISO INFANTIL** en contra de **FRANCY SHIOMARA VELAZCO** y **DIEGO OMAR MONTEALEGRE** se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
2. Debe aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de impetrar el cobro de los valores adeudados tal cual como fue pactado en el título ejecutivo base de recaudo, es decir, cobrando cada una de las cuotas mensuales, especificando su valor, fecha de vencimiento y por contera, fecha en que se causan los intereses de mora de cada una de las cuotas que se pretende ejecutar.

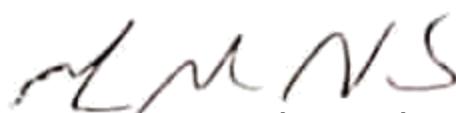
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva singular propuesta por el **COLEGIO PARAISO INFANTIL** en contra de **FRANCY SHIOMARA VELAZCO** y **DIEGO OMAR MONTEALEGRE**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a **MARIA DEL CARMEN MANRIQUE CELIS** en su condición de representante legal del **COLEGIO PARAISO INFANTIL**, para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY